



CTCP-10-00594-2017

Bogotá, D.C.,

Señora
ELIANA PLAZA
eliana.plaza14@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-004799

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	06 de 03 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-194-CONSULTA
Tema	ESFA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

La duda surge sobre si los inmuebles los debo informar sobre el costo atribuido en el ESFA o en el balance de transición tengo avalúo de un inmueble en septiembre del 2014 y lo volvimos a revaluar en el 2016.

Puedo llevar mi inmueble al avalúo en el 2014 contra utilidades retenidas en el ESFA en el 2015 traslado el valor a revalorización del patrimonio y en el 2016 tomo el nuevo avalúo y la diferencia la llevo a revalorización del patrimonio todo lo anterior causándole el correspondiente impuesto diferido.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Basados en la información descrita en la consulta, el CTCP asume que se trata de una compañía que aplica normatividad del grupo 2 y que el ESFA se elaboró el 1 de enero de 2015.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
POR EL EQUIDAD EDUCACIÓN



GD-FM-009.v12



Sobre el particular, es importante anotar que el reconocimiento de los nuevos importes revaluados en los estados financieros (balance y estado de resultado integral) dependerá de la política contable aplicada por la entidad, la cual debió ser definida al elaborar el estado de situación financiera de apertura y los primeros estados financieros bajo el nuevo marco normativo, que para una entidad del Grupo 2 son los elaborados al cierre de Diciembre 31 de 2016.

Sin perjuicio de que la entidad haya decidido aplicar las excepciones de costo atribuido en la fecha de transición a los nuevos marcos normativos, si la política contable adoptada para la medición posterior de las propiedades, planta y equipo es el modelo del costo, no sería posible revaluar dichos elementos, e incluir un nuevo importe revaluado en los estados financieros. Este ajuste solo podría realizarse si la entidad modifica sus políticas contables y se efectúan los ajustes retroactivos que resulten pertinentes.

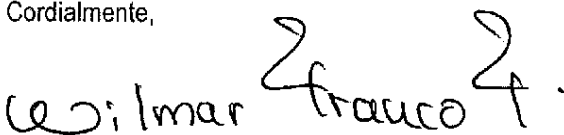
Por tal razón, si no ha habido un cambio de política, y la política contable aplicada es el modelo del costo, que exigía el anexo 2 del Decreto 2420 de 2015, no sería posible reconocer las valorizaciones de dichos activos en los estados financieros. Esto no significa que la entidad no pueda efectuar revelaciones en las notas a los estados financieros para informar las diferencias entre el valor neto en libros de los activos medidos al costo histórico depreciado, y sus importes revaluados o considerar el cambio de las políticas contables aplicadas.

No obstante lo anterior, en la nueva versión de la NIIF para las Pymes (Grupo 2), que es obligatoria en Colombia a partir del 1 de enero de 2017 (Ver Decreto 2496 de 2015), se permite que las propiedades, planta y equipo sean ajustadas a sus importes revaluados. Por tal razón, los cambios que se deriven de la aplicación de este nuevo marco técnico se entenderán como un cambio de política, y en consecuencia para el reconocimiento, medición, y presentación de los nuevos importe se considerará lo establecido en la sección 10 Políticas contables, cambios en estimaciones y errores.

Además de lo anterior, este Consejo no considera adecuado que los ajustes al costo atribuido, realizados al elaborar el estado de situación financiera de apertura, sean reconocidos afectando la cuenta de revalorización del patrimonio, dado que las normas técnicas exigen que estos ajustes sean reconocidos contra la cuenta de ganancias retenidas, efectuando las revelaciones que sean necesarios para que los usuarios de los estados financieros, entre lo que se incluyen las autoridades de supervisión, puedan determinar el origen de las diferentes partidas registradas en el patrimonio.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Gaitán L.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODO POR UN
NUEVO PAÍS
POR EQUIDAD EDUCACIÓN



GD-FM-009.v1.2